

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 603.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** PROMOVALLE S.A. E.S.P.
-**DEMANDADO:** CARLOS ALZATE GUILLEN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00187-00.

CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Allegada para conocimiento de este despacho la presente acción ejecutiva, encuentra el despacho que no se allego el certificado de existencia y representación legal de PROMOVALLE S.A. E.S.P., y es por eso que aplicación a lo establecido en el art. 84 del C. G. del P. esta agencia judicial inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, además se requiere aclaración sobre la factura No. 392461 ya que no se relaciona en el escrito de la demanda y es por lo mismo que el Juzgado,

RESUELVE:

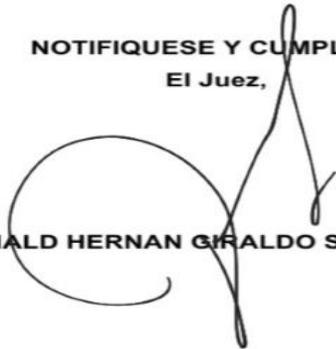
PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR para que aclare al despacho sobre la factura No. 392461.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANGELICA MARIA GONZALES ARTUNDUAGA identificada con la C. de C. No. 1.130.682.561 y T. P. No. 220.914 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA